



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

**INFORME TÉCNICO N° 529 -2018-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre otorgamiento de viáticos a practicantes profesionales

Referencia : Oficio N° 478-2017/VIVIENDA-OGGRH

Fecha : Lima, **09 ABR. 2018**

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual consulta a SERVIR sobre diversos aspectos en relación al otorgamiento de viáticos a favor de practicantes profesionales con ocasión al desplazamiento en comisión de servicios.

Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 2 del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023 que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, define el servicio civil como el conjunto de medidas institucionales por las cuales se articula y gestiona el personal al servicio del Estado. En este sentido, SERVIR es el ente de rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos que comprende al personal activo del Estado, independientemente del vínculo estatutario, laboral o contratación bajo el cual se relacionada con el Estado, en su condición de empleador.

De otro lado, debe tomarse en cuenta que las prácticas preprofesionales y profesionales no están sujetas a la normatividad laboral vigente, sino que se regulan por la Ley N° 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2005-TR<sup>1</sup>. Así mismo, con relación a la naturaleza de las prácticas preprofesionales y profesionales, nos remitimos a lo expuesto en el Informe Legal N° 099-2009-ANSC/OAJ (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), en cuyo numeral 2.3 se indicó lo siguiente: “(...) En ese sentido, las prácticas pre profesionales no constituyen un servicio remunerado ni subordinado que se realiza en las entidades públicas, desde un punto de vista laboral, toda vez que no existe la intención ni la voluntad de las partes de que el estudiante ingrese al servicio civil (...)”.

En consecuencia, atendiendo a que la presente consulta está directamente referida a las prácticas profesionales que conllevan la suscripción de convenios, los que no tienen naturaleza laboral sino formativa, no estando sujetas a la normatividad laboral vigente sino a la Ley N° 28518 y su Reglamento, SERVIR no es competente para emitir pronunciamiento respecto de aquellas, en tanto no forman parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, por lo que recomendamos remitir la consulta al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de acuerdo a lo previsto en el artículo 61 inciso i) del Decreto Supremo N° 004-2014-TR<sup>2</sup>.

Atentamente,

  
**CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ova

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2018

<sup>1</sup> Artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 28518: “Las modalidades formativas laborales no están sujetas a la normatividad laboral vigente sino a lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento; así como a la Ley General de Educación en lo que resulte aplicable y a otras normas vinculadas a la promoción y formación profesional”.

<sup>2</sup> “Artículo 61.- Funciones de la Dirección de Capacitación y Difusión Laboral

La Dirección de Capacitación y Difusión Laboral tiene las funciones específicas siguientes:

(...)

i. Absolver las consultas de trabajadores y empleadores, sobre la normativa laboral, a nivel nacional;

(...)”.

